

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 008-2018-UNAM

Moquegua, 12 de Febrero de 2018

VISTOS, el Informe N° 0213-2018-OIGP/UNAM de fecha 06.02.2018, Informe Legal N° 072-2018-UNAM-CO/OAL de fecha 12.02.2018, Hoja de Coordinación N° 0103-2018-OIGP/UNAM, de fecha 09.02.2018, Informe N° 026-2018-UFP-OIGP/UNAM, de fecha 09.02.2018, Hoja de Coordinación N° 027A-2018-OSLP/UNAM, de fecha 30.01.2018, Informe N° 03A-2018-AACC-IE/OSLP/UNAM, de fecha 30.01.2018, Hoja de Coordinación N° 065A-2018-OIGP/UNAM, de fecha 30.01.2018, Informe N° 016-2018-CHRCH/OIGP/UNAM, de fecha 30.01.2018, Proveído Presidencial N° 0495 de fecha 12.02.2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM;

Que, con Resolución C.O. N° 034-2014-UNAM, se aprobó la Directiva N° 001-2014-UNAM/PRES-OPD, de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo numeral 5.2.6.4 sobre ampliación de plazo, señala: que las ampliaciones de plazo de otorgarán por causales justificadas que hayan alterado la duración de las actividades en la ejecución del proyecto de inversión pública, solo será procedente otorgar ampliaciones de plazo de manera que represente demora en la culminación del proyecto, estableciéndose como causales la demora por desabastecimiento de equipos, materiales y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente probados por el supervisor y/o inspector, así como el residente y/o responsable del proyecto; así también prevé por situaciones de paralizaciones temporales por días no trabajados y otros;

Que, mediante Informe N° 016-2018-CHRCH/OIGP/UNAM, de 30.01.2018, el residente de Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Proyección Social y Extensión Universitaria de la UNAM -Universidad Nacional de Moquegua, Departamento de Moquegua" con Código SNIP 379064, solicita **Modificación No Sustancial N° 02 - Ampliación de Plazo por un total de 48 días calendarios**, justificado en: (i) subsanar la ejecución de gasto físico financiero para el informe final del proyecto (ii) por resolución de contrato por incumplimiento del proveedor proceso de selección N°AS-SM-28-2017-CS-UNAM-1, actualmente en arbitraje en la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa; (iii) por atraso en entrega de instrumentos musicales de proveedora Hortencia Ysabel Ortega Díaz, por apelación de segundo postor; iv) por retraso en el proceso de selección adquisición de equipos de sonido y luces, por segunda convocatoria, otros (conforme se tiene descrito en los numerales 1 al 6 de causales de ampliación de plazo, punto 5.5. del expediente sobre ampliación de plazo), lo que ha generado que se acumule un tiempo no previsto, que modifican el plazo de ejecución para la culminación del proyecto.

Que, se tiene adjunto al expediente el Informe N° 03A-2018-AACC-IE/OSLP/UNAM, suscrito por el Ing. Ausberto Alejandro Cuayla Córdova, Inspector en Ejecución, con la que aprueba la ampliación de plazo, por 48 días calendarios, desde el 11 de Enero del 2018 hasta el 28 de Febrero del 2018, haciendo un plazo total de 288 días calendarios, el mismo que no comprende modificación presupuestal.

PIP "Mejoramiento de los Servicios de Proyección Social y Extensión Universitaria en la Universidad Nacional de Moquegua" con Código SNIP 379064				
Descripción	Plazo Inicial	Ampliación 01	Ampliación 02	Plazo Total
Plazo	240	00 días	48	288
Fecha inicio	17.05.17		11.01.2018	
Fecha término	11.01.18		28.02.2018	

Como referencia, se debe tener presente lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado que establece, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado y (iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 008-2018-UNAM

La normativa de Contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad principalmente, atrasos y/o paralizaciones- que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o aprobadas.

Que, el artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, aprueba las normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa: *1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios. 2. Los Convenios que celebren las Entidades para encargarse de la ejecución de Obras por Administración Directa, deben precisar la capacidad operativa que dispone la Entidad Ejecutora a fin de asegurar el cumplimiento de las metas previstas. 3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda. 4. La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra (...)*

Que, el numeral 5.2.5.4 de la Directiva N° 001-2014-UNAM/PRES-OPD, Directiva de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobada con Resolución C.O. N° 034-2014-UNAM, en cuyo punto 3 señala, *todas las modificaciones al expediente técnico y/o estudio definitivo deberán ser solicitadas por el residente y/o responsable del proyecto por intermedio de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos, mediante Informe Técnico que sustente dichas modificaciones, la que será revisada por el supervisor o inspector. Dicha modificación debe ser informada a la Unidad Formuladora y Unidad de Programación de Inversiones para su pronunciamiento;* en cuyo marco se ha solicitado la modificación no sustancial N° 02. Para ello se cuenta con el Informe Técnico N° 003-2018-UFP/OIGP-UNAM, concluyendo porque se otorgue la ampliación de plazo solicitado en 48 días con la finalidad de concluir la obra, al no alterarse la concepción del proyecto, con la recomendación de existir daños y perjuicios en el proceso de ejecución de la obra, se deberá actuar conforme a ley, a fin de deslindar responsabilidades.

Que, con Informe Legal N° 072-2018-UNAM-CO/OAL de 12 de Febrero de 2018, el Asesor Legal de la UNAM, emite opinión respecto a lo solicitado, considerando que resulta PROCEDENTE aprobar la **Modificación No Sustancial N° 02 -por Ampliación de Plazo**, para el PIP "Mejoramiento de los Servicios de Bienestar de Proyección Social y Extensión Universitaria en la Universidad Nacional de Moquegua, Departamento de Moquegua" con Código SNIP 379064, por un total de 48 días calendarios, sin incremento presupuestal, cuya finalidad exclusiva es la culminación del referido proyecto de inversión, que debe ser al 28 de febrero de 2018; asimismo, señala que es necesario que la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos y Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, deberán velar por el estricto cumplimiento de las condiciones y plazos previstos y aprobados, en la ejecución del proyecto de inversión arriba referido, en el marco de las directivas internas y de aquellas normas emitidas por la Contraloría General de la República, bajo apercibimiento de determinarse las responsabilidades a que haya lugar;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y con Proveído Presidencial N° 0495 de fecha 12.02.2018 que dispone la emisión de la Resolución Presidencial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Modificación No Sustancial N° 02 -Ampliación de Plazo, para el Proyecto de Inversión Pública denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA -UNAM, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" con Código SNIP 379064, por un total de 48 días calendarios, desde el 11 de Enero del 2018 hasta el 28 de Febrero del 2018; cuya finalidad exclusiva es la culminación del referido proyecto de inversión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos y Oficina de Planificación y Desarrollo, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, tenido en cuenta las acciones que se debe cumplir con las formalidades y dentro del plazo legal establecido con la finalidad de concluir la obra, teniendo en consideración los sustentos y justificaciones por parte de la Unidad Ejecutora que tiene carácter de declaración jurada.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 008-2018-UNAM

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER; a la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos y Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyecto, en el marco de la Directiva Interna de la Universidad y de aquellas que emite la Contraloría General de la República, ineludiblemente deben velar por el estricto cumplimiento de los plazos y presupuesto aprobado para la ejecución del proyecto, bajo apercibimiento de determinarse responsabilidad funcional por incumplimiento, omisión o negligencia en el desempeño de sus funciones y otras que se configuren.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Unidad Formuladora deberá remitir informe sobre evaluación y determinación de cálculo de pérdidas económicas en que se habría incurrido con las ampliaciones de plazo y modificación no sustancial, en relación al Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Proyección Social y Extensión Universitaria en la Universidad Nacional de Moquegua -UNAM, Departamento de Moquegua", para su posterior remisión al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



[Handwritten signature]
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



[Handwritten signature]
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
DRSA
OIGP
OSLP
UF
Arch. (2)